



Alcaldía de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN

GM-150

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Versión: 04

2018-09-17

RESOLUCION NÚMERO 331600 FECHA 2018-09-17

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Transito y Transporte de Popayán, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del contraventor, AVISA a(la) señor(a) **JORGE RENE CASTRO AGAMEZ** que le fue proferida la Resolución Sancionatoria Número 304250 de fecha 2018-03-20, expedida por la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán, mediante la cual fue declarado contraventor por presuntamente transgredir el Código Nacional de Transito.

Se deja constancia de la publicación con copia integra del acto administrativo a notificar y se advierte que contra el mismo procede el recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal de Popayán, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la siguiente notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente aviso el día 2018-09-17 por un término de 5 días en la cartelera única del Organismo de Transito de Popayán.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente aviso en fecha _____ y se procede a su archivo.

ADVERTENCIA

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán, en la fecha 2018-09-17 10:52:55


RUBEN E. SANCHEZ CELIS
Secretario de Transito Municipal


Elaborado por ANA ROJAS

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		2018-03-20

RESOLUCION NÚMERO 304250 FECHA 2018-03-20

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 769 de agosto 6 de 2002 y demás normas afines y complementarias y,

CONSIDERANDO

En Popayán, a los 20 días del mes de marzo de 2018, siendo las 8:40 a.m. ,en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256.

1. Que los agentes de tránsito impusieron el(los) comparendo(s) 19001000000016957862 con fecha 15-10-2017, fue notificado el(la) señor(a) JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256, por haber violado el artículo 131 literal F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre del 2013, que establece como infracción conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

2. Que en cumplimiento a los artículos 150 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre del 2013 y o la resolución NO. 1844 del año 2015 del Instituto Nacional del Medicina legal y Ciencias Forenses y previo a la imposición del mencionado comparendo al (a) señor(a) JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256, se le realizó prueba de alcoholemia, la cual arrojó como resultado 0.91 g/l que corresponde al GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ, PRIMERA VEZ. Por tratarse de la nueva modificación Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Numeral 2. 1 grado de embriaguez, desde 40 y 99 de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2 . 1 PRIMERA VEZ.

2 . 1 .1. suspensión por 36 meses de la licencia de conducción.

2 . 1 .2. Multa correspondiente a (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)

2 . 1 .3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante (30) horas.

2 . 1 .4. Inmovilización del vehículo por 3 día(s) hábiles.

Que el señor JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256, no se presentó en los términos oportunos ante este despacho para realizar la diligencia de audiencia pública, y no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, y que teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito respecto de que el comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, entendiéndose Infracción como la transgresión o violación de una norma de tránsito, y a pesar de haber sido notificado no compareció como lo ordena la norma, en su artículo 136 de la ley 769 de 2002 Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. y En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256 se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública. (...)

3. Por tratarse de un vehículo de servicio Particular. y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 capítulo 3 de la ley 1696 de 2013, establece que para todos los casos, la autoridad de tránsito en el momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que se decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

4. El señor JORGE RENE CASTRO AGAMEZ identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256, presenta licencia de conducción original numero 1127606256 de la STRIA DE TTO Y TTE MCPAL DEL TAMBO categorías C1, A2 y B1 en el sistema nacional del RUNT.

El actuar desplegado por el Conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Ley 1696 de 2013 [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código.

Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...) LEY 769 DE 2002 "Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá: (...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente..." Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

PRUEBAS:

De acuerdo con el artículo 162 del C.N.T. y con fundamento en la Ley 1564 de 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas, se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES ADJUNTAS AL COMPARENDO:

- 1) Entrevista Previa a la Medición con Alcohosensor.
- 2) Formato de Retención Preventiva de la Licencia de Conducción.
- 3) Registro de la Declaración de la Aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire espirado.
- 4) C.D. con video.

5) RESULTADO ENSAYO RBT IV #203409 DE FECHA 15-10-2017 No. ENSAYO 0328; AS IV #103959, CON RESULTADO 0.98 G/L, HORA 02:35

6) RESULTADO ENSAYO RBT IV #203409 DE FECHA 15-10-2017 No. ENSAYO 0328; AS IV #103959, CON RESULTADO 0.99 G/L, HORA 02:39

5. Que el señor JORGE RENE CASTRO AGAMEZ identificado(o) con Cédula de Ciudadanía número 1127606256, no se presento en los términos oportunos ante este despacho para realizar la diligencia de audiencia pública, por lo tanto este organismo se constituirá en Audiencia Pública según lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y realizara la sanción correspondiente en consecuencia este despacho procede a emitir un acto administrativo sancionatorio.

Encontrando que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave para el conductor, como quiera que dicha orden fue impartida por una autoridad competente como testigo presencial de los hechos, bajo la gravedad del juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio o las pruebas allegadas o negar los hechos a través de sus descargos y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, lo que para el caso en concreto no ocurrió. Por tanto las pruebas aportadas que dieron origen al comparendo objeto de este proceso, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el reglamento técnico y gozan de plena validez, las cuales fueron pertinentes, útiles y conducentes; sin dejar de tener en cuenta que la prueba tomada por el alcohosensor, es traducida en el documento que arroja el equipo, la cual no puede ser objeto de alteraciones, salvo que se demuestre lo contrario lo cual no ocurrió. Teniendo entonces como prueba sobresaliente el examen de alcoholemia realizado al conductor antes mencionado, quedando demostrado que cometió la infracción al Código "F" contenida en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012 que hace referencia a conducir en estado de embriaguez, por lo que debe ser sancionado conforme lo establece la ley.

6. Que teniendo en cuenta que los requisitos señalados en las mencionadas normas en el presente caso se cumplen, esta Secretaría procederá de conformidad.

Por lo antes expuesto el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar contraventor al(a) señor(a) JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1127606256, Conductor del vehículo de placas MWC05E, contraventor del artículo 21 literal F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696, artículo 4 del 19 de diciembre del 2013, tal y como se expuso en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al anterior contraventor con una multa equivalente a 180 salarios mínimos legales diarios vigentes, por la violación de la Ley 769 de agosto de 2002 Artículo 131 Código F y el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1696 del 19 de Diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La anterior multa deberá ser consignada a favor del Fondo de Seguridad Vial con cuenta número 196000757449 del Banco Davivienda

ARTÍCULO CUARTO.- Que si pasados treinta (30) días contados desde la presente imposición no se ha cancelado la multa a que se hizo referencia en el artículo anterior, la Secretaría dispondrá su cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las licencias de conducción número 127606256 de la STRIA DE TTO Y TTE MCPAL DEL TAMBO categorías C1, A2 y B1, al(a) señor(a) JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.

1127606256, estarán en un término de suspensión por 36 meses, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO- De conformidad con la ley 1696 de 2013, este organismo de tránsito, prohíbe al(a) señor(a) JORGE RENE CASTRO AGAMEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1127606256 conducir cualquier tipo de vehículo automotor, durante el tiempo que dure la suspensión o cancelación de la licencia de conducción. Lo anterior debido a que el presente acto administrativo establece su responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Como consecuencia de lo anterior, se ordena informar a los sistemas nacionales del SIMIT y RUNT de la anterior infracción y a las Secretarías de Tránsito del país para que durante la suspensión por 36 meses, tiempo en que la esté vigente, se abstengan de adelantar al infractor el trámite de obtención de licencia.

ARTÍCULO OCTAVO- Realiza acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante (30) horas.

ARTÍCULO NOVENO.- Entregar el vehículo de placas MWC05E, a su propietario o a quien autorice previa acreditación de tal calidad, siempre y cuando no esté inmovilizado por cuenta de otra autoridad, y haya cumplido con el tiempo de inmovilización de 3 día(s) que establece el artículo 5 del capítulo III de la ley 1696 de 2013, según el grado de alcoholemia.

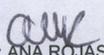
ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá y sustentará una vez notificado este acto administrativo en audiencia pública conforme al artículo 142 de la ley 769 del 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución será notificada conforme lo establecen los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en la fecha 2018-03-20


RUBEN ERNESTO CACERDO CELIS
Secretario de Tránsito Municipal


Elaborado por: ANA ROJAS

